



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI No. S3/0128

CIRCULAR No. 53/2008
27 de Junio del 2008.

ENMIENDA PROPUESTA AL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO
GENERAL DE LA OHI REVISADO

Referencia: Circular del BHI No. 11/2008 del 25 de Enero.

Estimado(a) Director(a),

1. El BHI da las gracias a los 55 Estados Miembros siguientes por haber contestado a la Circular de la referencia arriba indicada: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Bahrein, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, EE.UU., Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, India, Islandia, Italia, Japón, República de Corea, Kuwait, Letonia, Marruecos, México, Mónaco, Nigeria, Noruega, Omán, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, RU, Rusia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Surinam, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela. Todos, excepto dos países, apoyan la propuesta de modificar el Artículo 8 (e) del reglamento General de la OHI revisado, que entrará en vigor una vez que la Convención de la OHI enmendada haya sido ratificada por el número requerido de Estados Miembros.

2. En el Anexo a la presente se adjuntan los comentarios recibidos.

3. Se han examinado cuidadosamente los comentarios proporcionados por Francia y el Comité Directivo cree que probablemente ha habido algún malentendido y desearía aportar las siguientes aclaraciones:

- a) Francia afirma que la propuesta sometida a los Estados Miembros para su voto *“ha sido presentada sin mencionar las objeciones expresadas por ciertos miembros de la CHA en su 7ª reunión”*. El BHI no mencionó ninguna objeción por cuanto en la discusión de este punto durante la 7ª reunión de la CHA, ninguno de los Miembros de la CHA lo hizo. Para aclarar adicionalmente la situación, se reproduce a continuación un extracto de las Actas finales de la reunión, cuyo texto fue anunciado en la Circular No. 7/2008 del 18 de Enero del 2008:

“Australia (NAIRN) llamó posteriormente la atención sobre el hecho de que, aunque la CHA tiene características similares a las de una CHR, no puede funcionar en el marco del Artículo 8 del Reglamento General de la OHI revisado porque no existen Estados Costeros en la región. Del mismo modo, no puede funcionar como Subcomité en el marco del Artículo 6 ya que la pertenencia como miembro no está abierta a todos los Estados Miembros de la OHI. Ser miembro de la CHA requiere que se cumplan ciertas condiciones específicas. A saber, que si los miembros tienen que ser Estados Miembros de la OHI, tienen que haber accedido también al Tratado Antártico y estar contribuyendo con recursos y/o datos a la Cobertura de la Región M en Cartas INT de la OHI.

Tras una larga discusión sobre los pros y los contras de cómo utilizar / adaptar del mejor modo los Artículos 6 y/o 8 del Reglamento General revisado de la OHI para tener en cuenta el caso específico de la CHA, el RU (MONCRIEFF) propuso el siguiente texto revisado para el Artículo 8(e):

“La calidad de miembro pleno se reserva a los Estados Miembros de la región. En el caso único de la región antártica, la categoría de miembro de la Comisión Hidrográfica sobre la Antártida (CHA) se reserva a los Estados Miembros cuyos gobiernos hayan accedido al Tratado Antártico y contribuyan con recursos y/o datos a la cobertura de la Región M en Cartas INT de la OHI.”

*El Presidente sometió esta propuesta a votación y todos los Miembros de la CHA presentes, excepto Francia y Noruega **que se abstuvieron**, votaron a favor de la propuesta, que fue pues aprobada. Se decidió que el Presidente de la CHA sometería al Comité Directivo del BHI las enmiendas anteriormente propuestas al Artículo 8(e) para una acción ulterior."*

Francia y Noruega se abstuvieron pero no manifestaron ninguna objeción.

- b) Francia indica en su respuesta que no pueden aprobar la propuesta, "*que asimila a la Comisión Hidrográfica sobre la Antártida a una Comisión Hidrográfica Regional (CHR)...*". Las opiniones del BHI sobre este tema difieren algo, ya que este tema en particular fue discutido, aclarado y explicado adicionalmente en el párrafo 4 de la Circular del BHI N° 11/2008 del 25 de Enero del 2008 :

"4. Tras largas discusiones, el Comité decidió, en primer lugar, adoptar el nombre de "Comisión Hidrográfica sobre la Antártida" y no el de "Comisión Hidrográfica Regional sobre la Antártida", para evitar todo conflicto con el Artículo 8 y el Anexo del Reglamento General revisado."

Es decir que nunca se ha tenido la intención clasificar a la CHA como CHR.

En vista de estos comentarios, el Comité Directivo considera que se ha contestado a las preocupaciones formuladas por Francia en las aclaraciones proporcionadas arriba.

4. Como la propuesta ha contado con el apoyo de más de dos tercios de los Estados Miembros autorizados a votar, el Comité Directivo considera que esta propuesta está aprobada. Así pues, el Artículo 8 (e) del Reglamento de la OHI enmendado, aprobado por la Decisión N° 3 de la XVIIª CHI será modificado como sigue:

- (e) *"La calidad de miembro con plenos derechos se reserva a los Estados Miembros de la región. Sólo en el caso de la región antártica, la calidad de miembro de la Comisión Hidrográfica sobre la Antártida (CHA) está reservada a los Estados Miembros cuyos gobiernos hayan accedido al Tratado Antártico y contribuyan con recursos y/o datos a la cobertura de Cartas INT de la OHI de la Región M."*

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,



Capitán de Navío Hugo GORZIGLIA
Director

Anexo: Comentarios de los Estados Miembros.

**COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS
EN RESPUESTA A LA CIRCULAR No. 11/2008****ARGELIA**

El SHFN apoya esta iniciativa y estima que la nueva formulación del Artículo 8(e) del Reglamento General de la OHI es correcta.

AUSTRALIA

Recomienda una corrección tipográfica: sustituir "to" por "for" en la segunda frase "..... is reserved ~~to~~ for Member States whose governments have acceded to"

Comentarios del BHI:

Esta corrección ha sido aplicada.

CHILE

El SH chileno no tiene comentarios sobre las decisiones de la Conferencia Hidrográfica Internacional del 2007 y la Reunión de la Comisión Hidrográfica sobre la Antártida; Chile asistió a ambas reuniones.

FRANCIA

Francia observa, ante todo, que esta propuesta ha sido presentada sin mencionar las objeciones expresadas por ciertos miembros de la CHA, en su 7ª reunión.

Francia no puede aprobar esta propuesta, que asimila a la Comisión Hidrográfica sobre la Antártida a una Comisión Hidrográfica Regional (CHR) teniendo en cuenta el estatuto particular de la Antártida. Francia considera, conforme a su postura constante aprobada por la Conferencia Hidrográfica Internacional de 1997 (Decisión N° 4 - Creación del Comité Hidrográfico sobre la Antártida) y posteriormente, en el 2007, (examen de la Propuesta 3 - Aprobación del Reglamento General de la OHI), que la CHA es competencia de los órganos subsidiarios objeto del Artículo 6, que pueden ser establecidos por la Asamblea, y no las Comisiones Hidrográficas Regionales objeto del Artículo 8, que son establecidas por los Estados Miembros de la región concernida.

La objeción según la cual la CHA no puede operar como subcomité en el marco del Artículo 6 (b) había sido evocada durante la discusión de la Propuesta 3, durante la CHI del 2007. Esta objeción no había sido aceptada basándose en dos puntos mencionados en las Actas de la Conferencia (ver pp.130-132 del Volumen 1, versión inglesa):

- En primer lugar, todo Estado Miembro puede participar como observador en las sesiones de la CHA;
- Y en segundo lugar, la Asamblea puede, en el marco del Artículo 6 (c), determinar reglas especiales relativas a la composición de los organismos creados en el marco del Artículo 6.

Debería recordarse que la condición de adhesión al Tratado Antártico no es restrictiva de por sí, ya que en virtud del Artículo XIII del Tratado, la adhesión al mismo está abierta a los Estados que sean Miembros de las NN.UU..

En vista de lo anterior, Francia no puede aceptar una propuesta cuyo objetivo sea asimilar a la CHA a una Comisión Hidrográfica Regional. Sin embargo, si una mayoría de los Estados Miembros considera una modificación al Reglamento General - para aclarar el caso especial de la CHA, Francia solicita que se haga esta aclaración con respecto al Artículo 6 (b) y no al Artículo 8 (e). En la papeleta de voto adjunta se proporciona una propuesta en este sentido (ver lo que sigue, en el apartado "Otros Comentarios de Francia").

Esto implica mantener provisionalmente el nombre actual de "Comité Hidrográfico sobre la Antártida" ("Hydrographic Committee on Antarctica" en Inglés y no "Hydrographic Commission") en todos los documentos relativos a este organismo, y en particular en sus estatutos. Este organismo se convertirá en "Subcomité Hidrográfico sobre la Antártida" en la futura estructura que tiene que crearse antes del 1 de Enero del 2009 lo más tardar, en conformidad con las Decisiones 8 y 9 de la 17ª CHI.

Otros comentarios de Francia (proporcionados en la Papeleta de Voto)

La CHA no puede ser asimilada a una Comisión Hidrográfica Regional en el marco del Artículo 8 a causa de la categoría especial del Antártico (ver la explicación detallada proporcionada anteriormente).

De ser necesario, podría incluirse la siguiente nota de pié de página en el Artículo 6 (b) del Reglamento General de la OHI revisado, después de “está abierta a todos los Estados Miembros”:

- (1) La calidad de miembro pleno puede estar sujeta a condiciones especiales aprobadas por la Asamblea; todo Estado Miembro de la OHI puede participar como observador.*

MEXICO

Consideramos que esta enmienda contribuirá de manera significativa a la nueva estructura de la OHI y del Reglamento General, incluyendo a los miembros de la Comisión Hidrográfica sobre la Antártida como Estados Miembros, a condición de que éstos observen los requerimientos contenidos en la enmienda.

OMAN

Estamos de acuerdo en que la categoría de miembro de la CHA deberá estar reservada a aquellos estados que contribuyan al trabajo de la OHI en la región.

PAPUA NUEVA GUINEA

Se recomienda todo texto que sirva para obtener el quórum.
